

Radicado: 2020-159

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2022. La dejo en el sentido que los demandados y el curador ad-litem fueron notificados en las siguientes fechas:

EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ y ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 17 de junio de 2021, auto notificado por estado el 18, los términos transcurrieron del 21 de junio al 19 de julio de 2021.

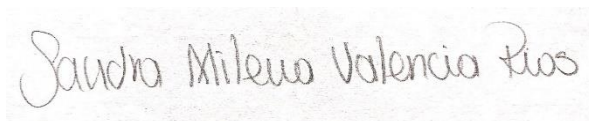
JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, SEBÁSTIAN GÓMEZ COCA y SANTIAGO GÓMEZ COCA fueron notificados de manera personal a través de sus correos electrónicos el 26 de julio de 2021, los términos transcurrieron del 27 de julio al 24 de agosto de 2021, sin que se hayan pronunciado.

Los herederos indeterminados de la causante fueron emplazados a través del aplicativo TYBA, el término corrió del 03 al 24 de agosto de 2021.

LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, fueron emplazados a través del aplicativo TYBA, los términos corrieron del 17 de septiembre al 7 de octubre de 2021.

Por auto adiado 10 de marzo de 2022, se posesiona al curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante y de los demandados **LUIS ANTONIO y JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ.**

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1118

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós

Dentro de este proceso verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, promovido por **GLORIA PATRICIA, JOSÉ ISMAEL y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, JOSE MANUEL COCA GONZÁLEZ, SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, SANTIAGO GÓMEZ COCA, LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ** y herederos indeterminados de la causante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **31 de octubre de 2022 a las 10 a. m**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

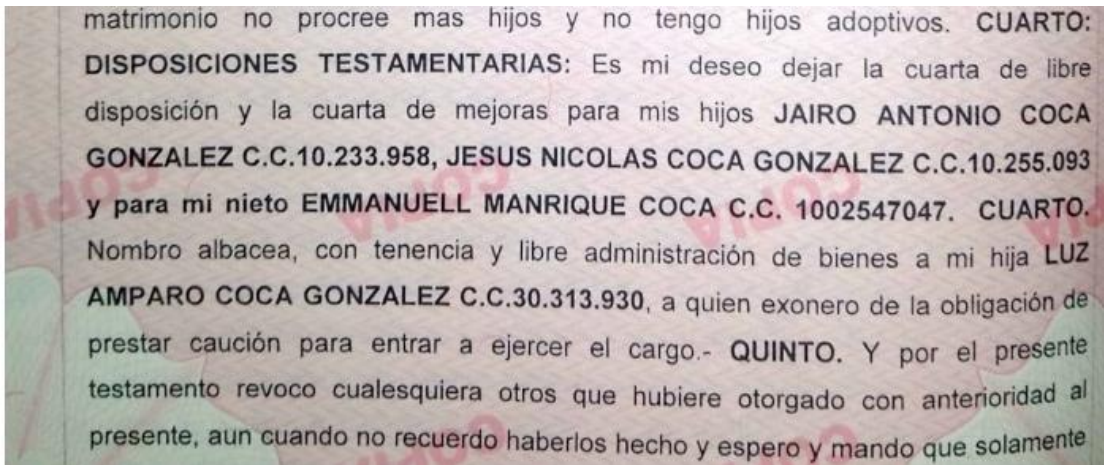
Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la respuesta a la demanda:

DOCUMENTAL

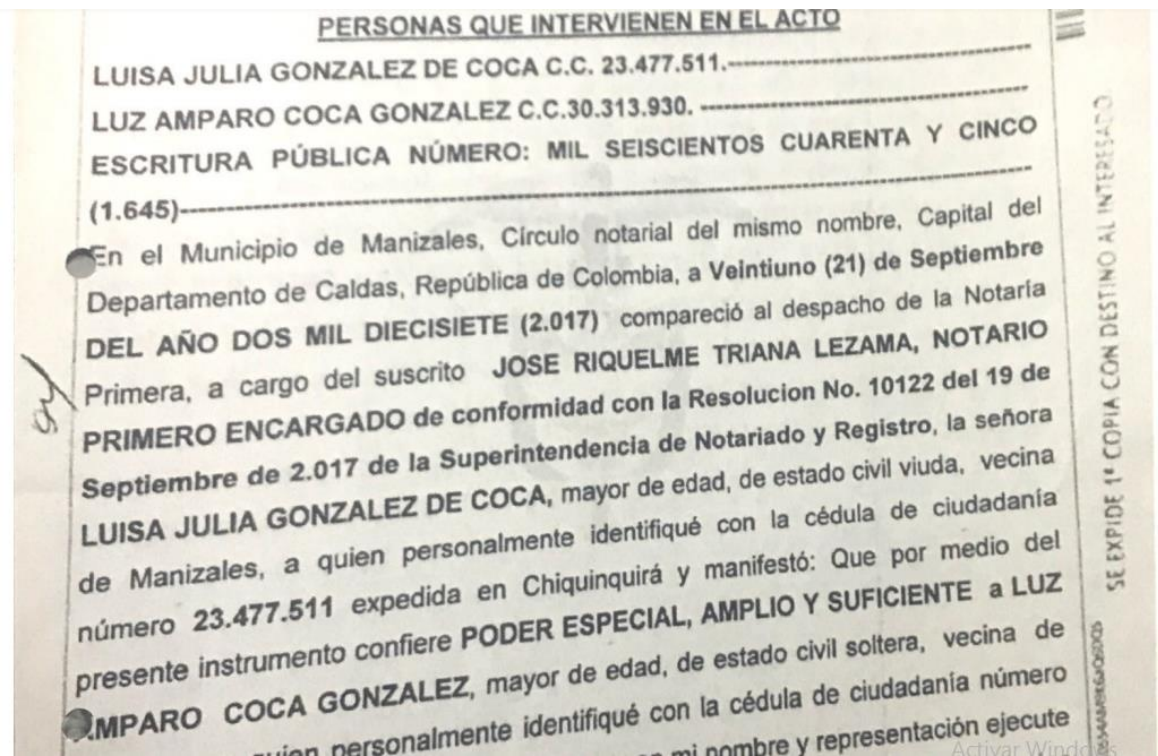
- Copia del registro civil de defunción de la señora **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 23.477.511 de Chiquinquirá Boyacá
- Copia de los registros civiles de nacimiento de **LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ** de la Notaría Primera de Manizales, **JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ** de la Registraduría de Chiquinquirá, **JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ** de la Notaría Primera de Manizales, **JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ** de la Notaría Primera de Manizales, **GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ** de la Notaría Primera de Manizales, **CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ** de la Notaría Primera de Manizales, **SEBASTIÁN**

GÓMEZ COCA de la Registraduría Especial de Manizales y **SANTIAGO GÓMEZ COCA** de la Notaría Quinta de Manizales.

-Escritura pública No 1644 del 21 de septiembre de 2017, de la Notaría primera de Manizales, por medio de la cual **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, dispuso su voluntad testamentaria dejando la cuarta de libre disposición y mejoras a sus hijos **JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ**, **JESÚS NICOLAS COCA GONZÁLEZ** y a su nieto **EMMANUEL MANRIQUE COCA**, nombrando como albacea con tenencia y libre administración de bienes a su hija **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**.



-Escritura pública No 1645 del 21 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría primera de Manizales, por medio de la cual **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA** confiere poder especial amplio y suficiente a **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**.



-Copia de la historia clínica UT VIVA Manizales laureles de Caldas, del año 2017, en la que se observa la evolución de la atención por la especialidad de psicología a la señora **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**.

ATENCION OTROS PROFESIONALES (PSICOLOGIA) #intermo:60130332613

Profesional : MARIA YULIANA GOMEZ LOPEZ Registro: 141118 Fecha : 30/08/2017 12:53 Sede : UT VIVA MANIZALES LAURELES

Especialidad : PSICOLOGIA

Motivo de Consulta: " POR LA DEPRESIÓN"

Enfermedad Actual: FEMENINA EN SEGUIMIENTO POR TRASTORNO DEPRESIVO MODERADO

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

SIGNOS VITALES

T.A:	Pulso:	F.R:	Temperatura:	Peso: Kg	Talla:	Indice de Masa:
Circunferencia Abdominal (Cms):			Negativo			

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

" NOSOTROS ESTÁBAMOS BIEN A RAÍZ DE UNA CONVERSACIÓN QUE TUVE CON UNO DE MIS HERMANOS QUE AMENAZO POR LA SITUACION FAMILIAR DEBIDO A UNAS DECISIONES DE UNA HERENCIA Y UN APARTAMENTO QUE MI MADRE PUSO A MI NOMBRE, A MI LOS HIJOS NO ME APOYAN, LA VERDAD ES QUE NI SE ASOMAN UNO SOLAMENTE UNO SE QUEDA CONMIGO A ELLOS SOLO LE INTERESA EL DINERO, NO MI BIENESTAR DICEN QUE ESTOY LOCA"

FEMENINA QUE ASISTE A SEGUNDA CONSULTA DE PSICOLOGÍA POR DX DE TRASTORNO DEPRESIVO ASOCIADO A SITUACION DE VULNERABILIDAD FAMILIAR, REFIERE QUE SUS DEMÁS HIJOS NO LA CUIDAN, NI LA ACOMPAÑABA EN SUS CONDICIONES DE SALUD Y SOLO UNA DE SUS HIJAS ES LA PRINCIPAL CUIDADORA.

SUEÑO MAL REGULADO DEPENDIENTE EN ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA, Y EN ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA.

ALERTA, ASPECTO CUIDADO,INGRESA EN SILLA DE RUEDAS ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, AFECTO DEPRESIVO DE FONDO ANSIOSO, PENSAMIENTO LOGICO,IDEAS DE MINUSVALIA Y ABATIMIENTO, LLANTO DURANTE LA CONSULTA, JUICIO DEBILITADO,PROSPECCION NO ADECUADA,INTROSPECCION PARCIAL.

DESARROLLO DE LA SESIÓN
SE BRINDA PSICO EDUCACIÓN FRENTE AUTO CUIDADO EMOCIONAL
SE PROMUEVEN FACTORES DE RIESGO Y PROTECTORES
CONTROL

IMPRESION DE PAGINA

En lo que respecta a la historia clínica No 23477511 del año 2020 del Hospital de Caldas SES, referente a la atención recibida en esa entidad por **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA** previo a su fallecimiento, no será tenida en cuenta como prueba, por considerar el despacho que no aporta en el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente litis.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual será absuelto por la demandada **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**.

PRUEBA TESTIMONIAL

Hasta donde la ley lo permita se recepcionará testimonio a las siguientes personas:

-AMPARO LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cedula Nro. 30.346.475 de Chinchiná, en la calle 71 nro. 17ª-32 Edificio Acrópolis apto 201b, Alta Suiza, Manizales. correo electrónico gloriaamparolj@gmail.com

-MARTA IRENE CASTAÑO PÉREZ, cedula Nro. 24.433.283 de Aránzazu, calle 71 nro. 17ª-32 Edificio Acrópolis apto 201B, Alta Suiza, Manizales.

-CAMILO COCA CASTAÑO, cedula nro. 1.060.650.608 de Villamaría, calle 71 nro. 17ª-32 Edificio Acrópolis apto 201b, Alta Suiza, Manizales, correo electrónico camilococa618@gmail.com

-MANUELA ZAPATA COCA, cedula nro. 1.053.828.070 de Manizales, calle 71 nro. 17ª-32 Edificio Acrópolis apto 201b, Alta Suiza, Manizales, correo electrónico manuela.z.coca@gmail.com

-MARÍA CAMILA MONTES COCA, cedula nro. 1.053.805.517 de Manizales, correo electrónico mcmontes4@gmail.com , carrera 12 No 17-95 apartamento 602.

-LUIS ENRIQUE CASTRO CALDERÓN, cedula nro. 1.083.874.029 de Pitalito, correo electrónico enrique182@msn.com calle 71 nro. 17ª-32 Edificio Acrópolis apto 201b, Alta Suiza, Manizales

-GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, cedula No. 10.242.551 de Manizales, carrera 12 No 17-95 apartamento 602, correo electrónico guillermoa.montesc@gmail.com

-ÁNGEL LABAN CASTRO CASTRO, cedula No 75.101.712 de Manizales, ubicado en la dirección calle 49 no 39 G -27 apartamento 301 A teléfono 311388945

-**ALBA JARAMILLO RAMÍREZ**, cedula 24.835.664 de pacora, sin dirección física o electrónica

-**CONSUELO ARBOLEDA GIRALDO**, cedula 30.272.544 de Manizales, sin dirección física o electrónica

-**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ GÓMEZ**, sin dirección física o electrónica

Con relación al memorial de poder y el registro en el aplicativo URNA, el despacho considera que al tratarse de documentos de identificación, s no aportan al esclarecimiento de los hechos planteados, por lo que no serán valorados como pruebas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: (LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, EMMANUEL MANRIQUE COCA, ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR)

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

-Escritura pública No 1644 del 21 de septiembre de 2017, de la Notaría primera de Manizales, por medio de la cual **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, dispuso su voluntad testamentaria dejando la cuarta de libre disposición y mejoras a sus hijos **JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ**, **JESÚS NICOLAS COCA GONZÁLEZ** y a su nieto **EMMANUEL MANRIQUE COCA**, nombrando como albacea con tenencia y libre administración de bienes a su hija **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**.

- Queja No.407 iniciada ante la Comisaria Primera de Familia el 30 de agosto de 2017, por **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ** y **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, solicitando acompañamiento psicológico, actuación en la que fueron requeridos **LUIS FERNANDO** , **JOSÉ ISMAEL**, **MANUEL** y **LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ**, actuación administrativa

que culmina indicando que la señora **LUISA JULIA** tiene preservados sus derechos al lado de su ciudadora e hija **LUZ AMPARO**.

- Dentro del trámite precitado, se encuentran las conclusiones de la psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia **CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR**, en las que concluye que la pugna entre hermanos se deriva de intereses económicos y que **LUISA JULIA** tiene preservados sus derechos al lado de su cuidadora.

- Registro civil de nacimiento de **ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR**, de la Notaria Cuarta de Manizales.

-Registro civil de defunción de **LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ**, hermano de los demandantes

- Registros civiles de nacimiento de **LUZ AMPARO** y **JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ** de la Notaria Primera de Manizales.

En lo que se refiere al fallo proferido por la Comisaria primera de familia, no se observa dentro de la documentación aportada tal pieza procesal, por lo que no podrá apreciarse como prueba un documento inexistente.

De otro lado el despacho no tendrá como prueba el video del 19 de mayo de 2020, en el cual se observa a la causante expresándose ante la cámara, toda vez que las imágenes allí contenidas no reflejan la realidad que para el año 2017, fecha en la cual fue suscrito el testamento, se encontraba viviendo **LUISA JULIA**.

TESTIMONIALES

Hasta donde la ley lo permita se recepcionará testimonio a las siguientes personas:

-**ALBA JARAMILLO RAMÍREZ** C.C: 24.835.664 de Pacora. carrera 21 No. 22 – 28 celular 315 454 6904 correo electrónico. Albajaramilloramirez1@gmail.com

-**ÁNGEL LABAN CASTRO CASTRO** C.C: 75.101.712 de Manizales. calle 65ª
No. 39 – 28

-**JOSÉ RESTREPO** celular 316 706 2827 correo electrónico:
angellabancastrocastro@gmail.com

-**JOSÉ ALONSO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** C.C: 10.263.490 de Manizales.
carrera 48 No. F1 - 11 San Sebastián celular 312 475 8005 correo
electrónico: velasquezrodriguezalonso@gmail.com

- **ROSALBA OVALLE GONZÁLEZ** C.C: 24.312.345 Chiquinquirá (Boyacá)
carrera 18 No. 72 - 36 Edificio San Francisco. Apto 101 celular 316 444
0599 correo electrónico: rosalba2253@hotmail.com

CURADOR AD LITEM:

No solicitó pruebas

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar interrogatorio de parte, que deberán absolver demandantes
y demandados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so
pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9599b4a507e7a7d5bd18e22f99360f1ecd919f3ffb9165cdda23ec0dec68a4da**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>